

Sujeto Obligado: Partido del Trabajo

Expediente: DIT 0083/2021.

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del Partido del Trabajo, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

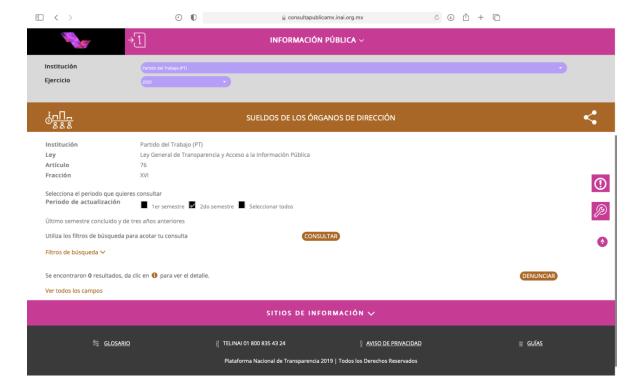
RESULTANDOS

I. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del Partido del Trabajo, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"el sujeto obligado esta incurriendo en una omisión al no declarar los sueldos de sus órganos de dirigencias" (sic)

A su escrito de denuncia, el particular adjuntó como medios de prueba un archivo en formato png, el cual contiene la siguiente imagen:





Sujeto Obligado: Partido del Trabajo

Expediente: DIT 0083/2021.

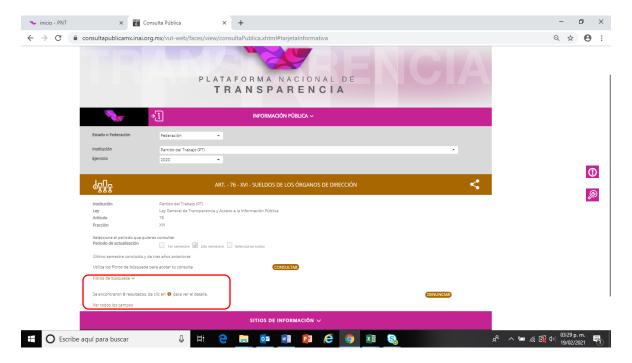
Cabe señalar que en el apartado de "Detalles del incumplimiento" que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual corresponde al Tabulador de remuneraciones de integrantes de órganos de dirección, para el segundo semestre del ejercicio 2020.

II. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0083/2021 a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

- **III.** Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio número **INAI/SAI/0152/2021**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.
- **IV.** Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace, **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.
- V. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace, realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para el segundo semestre del ejercicio 2020, de la cual se advirtió que el sujeto obligado contaba con cero registros, tal como se muestra a continuación:



Sujeto Obligado: Partido del Trabajo



- VI. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.
- VII. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.
- **VIII.** Con fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace revisó la Herramienta de Comunicación, así como las cuentas de correo electrónico oficiales señaladas para tal efecto, a fin de constatar si el sujeto obligado dio respuesta al requerimiento, mediante el cual se le solicitó rendir informe justificado, sin localizar documento alguno al respecto.



Sujeto Obligado: Partido del Trabajo

Expediente: DIT 0083/2021.

Es preciso señalar que el plazo otorgado al sujeto obligado para rendir el informe justificado transcurrió del veinticinco de febrero al primero de marzo de dos mil veintiuno, descontándose los días veintisiete y veintiocho de febrero del año en curso, por considerarse inhábiles de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual resulta de aplicación supletoria de conformidad con el numeral Sexto de los Lineamientos de denuncia, sin que se recibiera durante dicho plazo escrito alguno del sujeto obligado, por medio del cual pretendiera desahogar el requerimiento solicitado.

IX. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la solicitud de un informe complementario para allegarse de los elementos necesarios para resolver la denuncia, toda vez fue omiso en rendir su informe justificado y no se contaban con los elementos para resolver la denuncia de mérito.

X. Con fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio sin número, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del **Partido del Trabajo**, a través del cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[…]

GLORIA CRISTINA RUÍZ MENDOZA, Titular de la Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo; personalidad jurídica debidamente acreditada, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aun los de carácter personal, el inmueble marcado con el número 47 de la Avenida Cuauhtémoc, planta baja, colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, y autorizando para tales efectos a los CC. Lics. Ulises Alejandro Mejía Olvera, Sara Pérez Rojas y Braulio Báez Vázquez, ante usted comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y en atención a su oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0250/2021, de fecha 19 de febrero de 2021, notificado en la HERRAMIENTA herrcom el 24 de febrero de 2021, con el Folio IFAI-REQ-001067-2021-A; por el que nos remiten copia electrónica del Acuerdo de Admisión fechado el 19 de febrero de 2021, incoado con motivo de la denuncia recibida por el INAI el 16 de febrero de la misma anualidad, por un supuesto incumplimiento de las obligaciones de transparencia del Partido del Trabajo, estando en tiempo y forma, acorde con lo establecido en los artículos 89, 90 fracción II, y 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos técnicos generales



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Partido del Trabajo

Expediente: DIT 0083/2021.

para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia del Partido del Trabajo, previstas en los artículos 70, 76, 80, 81 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo a presentar el siguiente

INFORME JUSTIFICADO

El medio de defensa legal que se analiza es plenamente infundado, como lo podrá apreciar esa autoridad resolutora al estudiar y resolver el fondo del asunto, apreciará que el recurrente cuenta con una falsa noción de la realidad sobre los términos de la publicación de la información actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de internet del propio sujeto obligado, que están establecidos en el Capítulo II numeral Sexto, fracción II de los Lineamientos, así como de la existencia y alcances del artículo 14 de los Estatutos vigentes del Partido del Trabajo aprobados por el 11° Congreso Nacional Ordinario el pasado 24 de agosto de 2020 y publicados en el Diario oficial de la Federación, el 12 de noviembre de 2020.

El recurrente manifiesta como agravio:

"La omisión de la publicación de información y la falta de actualización de las obligaciones contenidas en la fracción XVI del artículo 76, sobre el Tabulador de remuneraciones de integrantes de órganos de dirección para el segundo semestre del ejercicio 2020." (sic)

En efecto, con base en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el caso concreto del artículo 76 fracción XVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el periodo de actualización de la Tabla de Actualización y Conservación de la Información correspondiente a "El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido de los partidos políticos", es semestral, y en el ámbito de la tutela constitucional que se traduce en la salvaguarda de su vida interna, conforme a los principios de autodeterminación y auto-organización, el artículo 14 de los Estatutos vigentes del Partido del Trabajo aprobados por el 11° Congreso Nacional Ordinario el pasado 24 de agosto de 2020 y publicados en el Diario oficial de la Federación, el 12 de noviembre de 2020, establece que Son militantes del Partido del Trabajo, las y los mexicanos, mujeres y



Sujeto Obligado: Partido del Trabajo

Expediente: DIT 0083/2021.

hombres, que acepten y suscriban los Documentos Básicos y sus políticas específicas y que Por tratarse de un Instituto Político Nacional, en el cual sus militantes, afiliados y adherentes participan en forma personal y voluntaria, además que el ejercicio de sus actividades políticas se encuentran consideradas en el artículo 35 Constitucional, como prerrogativas de las y los ciudadanos; en consecuencia, en ningún momento la militancia y participación de los mismos en el Partido del Trabajo, generará derechos laborales de ninguna índole, y sobre ese aspecto, el marco constitucional de los partidos permite proteger su ámbito de desarrollo, siempre que ello no trastoque los fines, valores e instituciones de la Norma Suprema; y dichos principios dan esencia al carácter de entidades de interés jurídico a los partidos políticos, toda vez que dentro de los márgenes de libertad, pueden decidir su vida interna en el marco del bloque de garantía que protege precisamente, la vida interna de los partidos políticos consistente en los subprincipios de indisponibilidad y no limitación.

Es menester mencionar que el legislador ordinario ha desarrollado los anotados principios como se advierte en la Ley General de Partidos Políticos, en los artículos 5, párrafo 2, 34 y 47, párrafo 3, y en ese sentido, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento y se consideran asuntos internos de los partidos políticos, precisamente los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y la emisión de Acuerdos de carácter general, como lo es establecer quiénes son militantes, categoría en la que precisamente están completados las personas que integran la Dirigencia Nacional, así como quiénes ostentan algún cargo de elección popular, y de qué manera participarán al interior del Partido del Trabajo.

Pero el artículo 14 del marco estatutario, refiere no sólo que sus militantes participan en forma personal y voluntaria, además que el ejercicio de sus actividades políticas se encuentran consideradas en el artículo 35 Constitucional como prerrogativas de las y los ciudadanos; y en consecuencia, en ningún momento la militancia y participación de los mismos en el Partido del Trabajo, generará derechos laborales de ninguna índole, sino que lo hace extensivo para afiliados y adherentes:

Artículo 14. Son militantes del Partido del Trabajo, las y los mexicanos, mujeres y hombres, que acepten y suscriban los Documentos Básicos y sus políticas específicas. Deberán participar activa y permanentemente en una instancia del Partido del Trabajo y en una organización social y sus luchas. Deberán aplicar las líneas políticas del Partido, actuar con honestidad y disciplina y pugnar por conservar su unidad. Por tratarse de un Instituto Político Nacional, en el cual sus militantes, afiliados y adherentes participan en forma personal y voluntaria, además que el ejercicio de sus actividades políticas se encuentran consideradas en el artículo 35 Constitucional, como prerrogativas de las y los ciudadanos; en consecuencia, en ningún momento la militancia y participación de los mismos en el Partido del Trabajo, generará derechos laborales de ninguna índole.

En ese sentido, dado que la fracción XVI del artículo 76 establece que la información que se contendrá en la Tabla de Actualización y Conservación de la información, es la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Partido del Trabajo

Expediente: DIT 0083/2021.

correspondiente a "El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido político", y en esos términos, es que el cumplimiento de las obligaciones del Partido del Trabajo se reflejan, pues la información contenida en el SIPOT de la Plataforma Nacional del Transparencia, está integrada por los colaboradores administrativos de las instancias de dirección, atendiendo la obligación que establece que se publicará el tabulador "(...) de (...) cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido político"

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, amplia, razonable y efectiva en los archivos y registros contables institucionales, se ha podido constatar que el Partido del Trabajo no forma parte de la estructura de las dependencias o instituciones de la administración pública federal y con fundamento los artículos 108 Constitucional y 47, fracción XVIII; de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las personas que participan activamente en las actividades de un Partido Político no son Servidores Públicos aunado a que con fundamento en la base estatutaria del Partido del Trabajo, los militantes, afiliados y adherentes participan en forma personal y voluntaria, por lo que no perciben sueldos, y en ese sentido no cuentan con ningún tipo de prestación laboral y no existe ninguna relación laboral con los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional ni de la Comisión Ejecutiva Nacional, y por lo tanto, no reciben percepción alguna como erogación relacionada con sueldos o salarios:

ESTATUTOS PT CAPÍTULO IV DE LOS MILITANTES, AFILIADOS Y SIMPATIZANTES.

Artículo 14. Son militantes del Partido del Trabajo, las y los mexicanos, mujeres y hombres, que acepten y suscriban los Documentos Básicos y sus políticas específicas. Deberán participar activa y permanentemente en una instancia del Partido del Trabajo y en una organización social y sus luchas. Deberán aplicar las líneas políticas del Partido, actuar con honestidad y disciplina y pugnar por conservar su unidad. Por tratarse de un Instituto Político Nacional, en el cual sus militantes, afiliados y adherentes participan en forma personal y voluntaria, además que el ejercicio de sus actividades políticas se encuentran consideradas en el artículo 35 Constitucional, como prerrogativas de las y los ciudadanos; en consecuencia, en ningún momento la militancia y participación de los mismos en el Partido del Trabajo, generará derechos laborales de ninguna índole.

Considerando que es importante acudir a la definición de los conceptos de nómina, salario y prestación, con los que se relaciona a los asalariados, en términos de los argumentos del agravio, enseguida se transcriben:



Sujeto Obligado: Partido del Trabajo

Expediente: DIT 0083/2021.

NOMINA: DEFINICIÓN RAE

Relación nominal de los individuos que en una oficina pública o particular han de percibir haberes y justificar con su firma haberlos recibido.

f. Haberes que ha de percibir el trabajador que figura en nómina.

nombre femenino

Lista de los nombres de las personas que están en la plantilla de una empresa o entidad pública y cobran un sueldo de ella.

SALARIO. DEFINICIÓN RAE

Del lat. salarium, de sal 'sal'.

- 1. m. Paga o remuneración regular.
- 2. m. Cantidad de dinero con que se retribuye a los trabajadores por cuenta ajena.

PRESTACIÓN. DEFINICIÓN RAE

Del lat. praestatio, -onis.

- 1. f. Acción y efecto de prestar.
- 2. f. Cosa o servicio exigido por una autoridad o convenido en un pacto.
- 3. f. Renta, tributo o servicio pagadero al señor, al propietario o a alguna entidad corporativa. Prestaciones jurisdiccionales, territoriales, enfitéuticas.
- 4. f. Servicio o comodidad que ofrece algo. U. m. en pl. Ese automóvil tiene buenas prestaciones.
- 5. f. Prestación social.
- 6. f. Der. Cosa o servicio que alguien recibe o debe recibir de otra persona en virtud de un contrato o de una obligación legal.

prestación personal.

1. f. Servicio personal obligatorio exigido por la ley a los vecinos de una población para obras o servicios de utilidad común.

prestación social.



Sujeto Obligado: Partido del Trabajo

Expediente: DIT 0083/2021.

1. f. prestación que la seguridad social u otras entidades otorgan en favor de sus beneficiarios, en dinero o en especie, para atender sus necesidades.

De esta manera, los dirigentes nacionales del Partido del Trabajo, en el caso particular, los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional y de la Comisión Ejecutiva Nacional, estatutariamente están considerados militantes; en ese sentido, y en concordancia con el artículo 14 del mismo marco estatutario vigente del Partido del Trabajo, "... Por tratarse de un Instituto Político Nacional, en el cual sus militantes, afiliados y adherentes participan en forma personal y voluntaria, además que el ejercicio de sus actividades políticas se encuentran consideradas en el artículo 35 Constitucional, como prerrogativas de las y los ciudadanos; en consecuencia, en ningún momento la militancia y participación de los mismos en el Partido del Trabajo, generará derechos laborales de ninguna índole.", por lo que no perciben sueldos ni salarios; por lo tanto, no existe ninguna relación laboral así como tampoco con los colaboradores ni con los militantes que desempeñan actividades administrativas, partidistas y políticas en las instalaciones de la sede nacional y demás oficinas del Partido del Trabajo, pues sus actividades las desempeñan de forma personal y voluntaria y no existen prestaciones -haberes económicos y socialessistemas de compensaciones o cualquier otro tipo de percepción.

En ese sentido, en el periodo establecido en el agravio, es decir, el segundo semestre del ejercicio 2020, ninguno de los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional ni de la Comisión Ejecutiva Nacional recibió percepción alguna por concepto de sueldos o salarios ni brutos ni netos, por lo que no se tiene registro documental alguno de recibos o transferencias bancarias con el que hayan devengado algún pago por dichos conceptos.

Con el propósito de garantizar su derecho a la información y privilegiar el principio de máxima publicidad, se anexa la Nómina de Colaboradores del Partido del Trabajo, que reciben apoyo por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios, así como el listado de Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional, que están integrados a la primera; a efecto de que el agraviado y la autoridad resolutoria estén en condiciones de comprobar que los dirigentes nacionales del Partido del Trabajo no se encuentran integrados en la misma:

PARTIDO DEL TRABAJO Nómina Honorarios Asimilables a Sueldos 2020

	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Nombre(s) del funcionario partidista o similar	Primer apelido del funcionario partidista o simitar	Segundo apelido del funcionario partidista o simitar	Tipo de remuneración	Monto mensual de remuneración neta, sin	Monto mensual de impuestos por remuneración neta	Monto mensual de	Monto mensual de remuneración total
Ejercicio	morma	se stoma		Similar	smile:	(catalogo)	impuestos/prestaciones	rigia.	prestaciones	remuneración total
2020	01/07/2020	31/12/2020	Luis Eduardo	Amaga	Huazo	5e percibe remuneración	13138.88	0	0	13138.88
2020	01/07/2020	31/12/2020	Isaías Ciro	Arzola	Solis	Se percibe remuneración	9493.64	0	0	9493.64
2020	01/07/2020	31/12/2020	Jaime Evodio	Bonita	Gutiérrez	Se percibe remuneración	15506.60	0	0	15506,60
2020	01/07/2020	31/12/2020	José Luis	Encastin	Benitez	Se percibe remuneración	7393.72	0	0	7393.72



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Partido del Trabajo

Expediente: DIT 0083/2021.

2020	01/07/2020	31/12/2020	Jorge	Eugenio	Fortanel	Se percibe remuneración	4292.28	0	0	4292.28
2020	01/07/2020	31/12/2020	Carios	García	Ruiz	Se percibe remuneración	4439.76	0	0	4439.76
2020	01/07/2020	31/12/2020	Antonio	Gómez	Velázquez	Se percibe remuneración	12553.00	0	0	12553.00
2020	01/07/2020	31/12/2020	Fidencio	González	Hemández	5e percibe remuneración	10846.36	0	0	10846.36
2020	01/07/2020	31/12/2020	Guitermo	González	Terán	Se percibe remuneración	5442.84	0	0	5442.84
2020	01/07/2020	31/12/2020	Edgar	Hemández	Moreno	5e percibe remuneración	11342.36	0	0	11342.36
2020	01/07/2020	31/12/2020	José Luis	Herrera	Hemández	Se percibe remuneración	11482 92	0		11482.92
2020	01/07/2020	31/12/2020	Effain	Hipálito	Ausencio	Se percibe remuneración	7730.32	0	0	7730.32
2020	01/07/2020	31/12/2020	Jose Joaquin	Jiménez	Escorza	Se percibe remuneración	8725.96	0	0	8725.96
2020	01/07/2020	31/12/2020	Fernando	Juárez	Hemåndez	Se percibe remuneración	15203.80	0	0	15203.80
2020	01/07/2020	31/12/2020	Salvador	Pérez	Alcalán	Se percibe remuneración	12833.24	0	0	12833.24
2020	01/07/2020	31/12/2020	Floriberto	Pérez	Penañez	Se percibe remuneración	6468.28	0	0	6468.28
2020	01/07/2020	31/12/2020	Luis	Sánchez	Siema	Se percibe remuneración	10717.96	0	0	10717.96
2020	01/07/2020	31/12/2020	Maria Margarita	Sotelo	Martinez	5e percibe remuneración	12379.60	0	0	12379.60

COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL

- 1. ABUNDIO PEREGRINO GARCÍA
- 2. ADALI MAGALI MUÑOZ ZAPATA
- 3. ADALID MARTÍNEZ GÓMEZ
- 4. ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL
- 5. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ
- 6. ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL
- 7. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
- 8. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS
- 9. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ
- 10. AMARANTE GONZALO GÓMEZ ALARCÓN
- 11. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL
- 12. AMPARO RUÍZ GONZÁLEZ
- 13. ANA KARINA ROJO PIMENTEL
- 14. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA
- 15. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ
- 16. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA **COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL**
- 17. ARCENIO ORTEGA LOZANO
- 18. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ
- 19. ARMANDO REYES LEDEZMA
- 20. ARTURO APARICIO BARRIOS expulsado como militante del PT, noviembre 2019
- 21. BEATRIZ HERNÁNDEZ ESTRADA
- 22. BEATRIZ RIVADENEYRA RAMOS
- 23. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ
- 24. CAMILO TORRES MEJÍA



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Partido del Trabajo

- 25. CARLOS MARIO ESTRADA URBINA
- 26. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
- 27. CÉZAR PEDROZA ORTEGA
- 28. CIRCE CAMACHO BASTIDA
- 29. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑÍZ
- 30. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
- 31. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ
- 32. CORINA NARANJO TRUJILLO
- 33. DANIEL JUÁREZ LÓPEZ
- 34. ENRIQUE KU HERRERA
- 35. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
- 36. ESTELA MARTÍNEZ NIETO
- 37. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
- 38. EULIALIA LEDESMA ÁLVAREZ
- 39. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES
- 40. FERNANDO BAUTISTA DÁVILA
- 41. FILOMENO PINEDO ROJAS
- 42. FRANCISCO JAVIER EMILIANO ESTRADA CORREA
- 43. FRANCISCA ALMA JUÁREZ ALTAMIRANO
- 44. FRANCISCO AMADEO ESPINOSA RAMOS COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL
- 45. FRANCISCO JAVIER HUACUS ESQUIVEL
- 46. FRANCISCO JAVIER OBREGÓN ESPINOZA
- 47. FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO
- 48. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES
- 49. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE **COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL**
- 50. GERARDO DAVID RODRÍGUEZ LÓPEZ
- 51. GREGORIO SANDOVAL FLORES finado, julio 2020
- 52. GUSTAVO OROZCO MORALES renuncia a Militancia en el PT 26diciembre2018
- 53. HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO
- 54. HÉCTOR QUIROZ GARCÍA
- 55. HERNÁN VILLATORO BARRIOS
- 56. HITA BEATRIZ ORTÍZ SILVA
- 57. HUMBERTO PACHECO MIRALRÍO
- 58. ILEANA JIMĖNEZ NARANJO
- 59. IRMA SEDEÑO RÍOS
- 60. JAIME CERVANTES RIVERA
- 61. JAIME MORENO BERRY
- 62. JAIME ORTÍZ ÁLVAREZ
- 63. JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
- 64. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA
- 65. JAVIER GUTIÉRREZ REYES
- 66. JAVIER VÁZQUEZ CALIXTO
- 67. JESÚS PORTILLO HERRERA
- 68. JOEL PADILLA PEÑA
- 69. JORGE ARMANDO ORTÍZ RODRÍGUEZ



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Partido del Trabajo

- 70. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA
- 71. JOSÉ BELMAREZ HERRERA
- 72. JOSÉ LUIS LÓPEZ LÓPEZ
- 73. JOSÉ MANUEL DELGADO REYES
- 74. JOSÉ REFUGIO CAÑADA GARCÍA
- 75. JOSÉ ROA ROSAS
- 76. JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE
- 77. JUAN CARLOS LÓPEZ ELÍAS
- 78. JUANA ÉRIKA MARTÍNEZ
- 79. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
- 80. KAREM GARCÍA SÁNCHEZ
- 81. KARLA EDITH GARCÍA MARQUEDA
- 82. LAURA JULIETA PEINADO PÉREZ
- 83. LEOBARDO ALCÁNTARA MARTÍNEZ
- 84. LEONOR DEL ROSARIO VÁZQUEZ VALERIANO
- 85. LETICIA CRUZ VARGAS
- 86. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
- 87. LILIA AGUILAR GIL
- 88. LILIA MARÍA DEL PILAR CEDILLO OLIVARES
- 89. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
- 90. LORENA MARTÍNEZ BELLOS
- 91. LUCERO DINORAH NAVARRETE ENRÍQUEZ
- 92. LUIS ARMANDO DÍAZ
- 93. MA. AUXILIO FLORES GARCÍA
- 94. MA. CONCEPCIÓN MAGAÑA MARTÍNEZ
- 95. MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ COVARRUBIAS
- 96. MA. DEL ROSARIO DEL CASTILLO AGUILAR
- 97. MA. MERCEDES MACIEL ORTÍZ COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL
- 98. MA. TERESA GUTIÉRREZ BOJÓRQUEZ
- 99. MAGDALENA DEL SOCORRO NÚÑEZ MONREAL **COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL**
- 100. MARÍA CRISTINA VALTIERRA ALARCÓN
- 101. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ NIÑO
- 102. MARÍA DE JESÚS LÓPEZ VÁZQUEZ
- 103. MARÍA DE JESÚS PÁEZ GÜERECA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL
- 104. MARÍA DEL CONSUELO ESTRADA PLATA **COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL**
- 105. MARÍA DEL PILAR BRIONES LÓPEZ
- 106. MARÍA DEL SOCORRO PÁEZ GÜERECA
- 107. MARÍA ELVIRA MÉNDEZ CISNEROS
- 108. MARÍA FERNANDA OLVERA RUIZ
- 109. MARÍA GABRIELA MORENO MAYORGA
- 110. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ **COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL**
- 111. MARÍA ISIDRA DE LA LUZ RIVAS
- 112. MARÍA PATRICIA ÁLVAREZ ESCOBEDO
- 113. MARÍA REYES DIEGO GÓMEZ



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Partido del Trabajo

- 114. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ
- 115. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
- 116. MARIBEL MARTÍNEZ RUIZ
- 117. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ LÓPEZ
- 118. MARIO LUIS MONTAÑO GERALDO
- 119. MARISOL CARRILLO QUIROGA
- 120. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO
- 121. MARISOL VILLAURRUTIA PERALES
- 122. MARTHA HUERTA HERNÁNDEZ
- 123. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN
- 124. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ **COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL**
- 125. MAURICIO MORALES BEIZA
- 126. MIGUEL ÁNGEL GARZA IBARRA
- 127. MIRIAM BAHENA CORTÉS
- 128. MIRNA CÓRDOVA ARELLANO
- 129. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO
- 130. NIJTA JOSÉ LEAL BEJARANO
- 131. OLGA LIDIA HERRERA NATIVIDAD
- 132. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL
- 133. PEDRO BERNAL RODRÍGUEZ
- 134. PEDRO ROBERTO PÉREZ GÓMEZ **renuncia a Militancia partidista**23julio2019
- 135. PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL
- 136. RAMÓN DÍAZ ÁVILA
- 137. REGINALDO SANDOVAL FLORES COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL
- 138. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ
- 139. RICARDO CANTÚ GARZA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL
- 140. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
- 141. RODOLFO SOLÍS PARGA
- 142. ROGELIO ALBERTO TORNERO CARRILLO
- 143. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN
- 144. ROSALÍA LEÓN ROSAS
- 145. ROSÁNGELA VILLALPANDO RASCÓN
- 146. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL
- 147. SAMUEL REVELES CARRILLO
- 148. SANTA MONTALVO DE LA MORA
- 149. SILVANO GARAY ULLOA
- 150. SILVIA BARBERENA MALDONADO
- 151. SONIA CATALINA ÁLVAREZ COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL
- 152. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ
- 153. TEODORO CAMPOS MIRELES
- 154. VICENTE AGUILAR AGUILAR
- 155. VICTORIANO WENCES REAL
- 156. VIRGILIO MALTOS LONG
- 157. XÓCHITL PATRICIA TEJEDA PRADO
- 158. ZEFERINO JUÁREZ MATA finado, febrero2021



Sujeto Obligado: Partido del Trabajo

Expediente: DIT 0083/2021.

159. ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ **finado, agosto2020** 160. ZENAIDA ORTEGA CORTÉS

En ese orden de ideas, es evidente que LA TABLA DE ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL ARTÍULO 76 FRACCIÓN XVI. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a "El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partidode los partidos políticos" se encuentra DEBIDAMENTE INTEGRADA, FUNDADA Y MOTIVADA y al actor no le asiste la razón al dolerse sobre "La omisión de la publicación de información y la falta de actualización de las obligaciones contenidas en la fracción XVI del artículo 76, sobre el Tabulador de remuneraciones de integrantes de órganos de dirección para el segundo semestre del ejercicio 2020"(sic) pues los Estatutos, norma interna básica que todo militante, afiliado y adherente suscriben al momento de integrarse al Partido del Trabajo, establece las condiciones de su participación en actividades administrativas al interior, y que ningún integrante de la Dirigencia Nacional recibe sueldo o salario, por el cumplimiento de sus actividades políticas a las que se han integrado de manera voluntaria.

Bajo estas premisas, la información proporcionada da cuenta de que el sujeto obligado denominado Partido del Trabajo, no ha dejado de cumplir con sus obligaciones de transparencia establecidas en la Tabla de Actualización y Conservación de la Información del artículo 76 fracción XVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues no ha omitido la publicación de información en el ámbito de la tutela constitucional que se traduce en la salvaguarda de su vida interna, conforme a los principios de autodeterminación y auto-organización; sin embargo, el hecho de que el quejoso quiera sorprender, aludiendo en su agravio el incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto obligado denominado Partido del Trabajo por "La omisión de la publicación de información y la falta de actualización de las obligaciones contenidas en la fracción XVI del artículo 76, sobre el Tabulador de remuneraciones de integrantes de órganos de dirección para el segundo semestre del ejercicio 2020"(sic), evidencia un completo desconocimiento de los ordenamientos legales, en el caso particular, de los Estatutos del Partido del Trabajo, así como los asuntos internos de los partidos políticos que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento y se consideran asuntos internos de los partidos políticos, precisamente los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y la emisión de Acuerdos de carácter general, como lo es la consideraciones de los derechos de la militancia, afiliados y afiliadas, así como adherentes; además que el marco constitucional de los partidos permite proteger su ámbito de desarrollo, siempre que ello no trastoque los fines, valores e instituciones de la Norma Suprema; y dichos principios dan esencia al carácter de entidades de interés jurídico a los partidos políticos, toda vez que dentro de los márgenes de libertad, pueden decidir su vida interna en el marco del bloque de garantía que protege



Sujeto Obligado: Partido del Trabajo

Expediente: DIT 0083/2021.

precisamente, la vida interna de los partidos políticos consistente en los subprincipios de indisponibilidad y no limitación.

Al presentar su inconformidad, es evidente que el quejoso falta a la verdad, no le asiste la razón al interponer un medio de impugnación, por lo menos en lo que respecta la falta de actualización de la información del Partido del Trabajo, y en su Denuncia de Incumplimiento, asienta argumentos carentes de verdad, banales y subjetivos, adoleciéndose de actos que, por lo que corresponde a mi representado, no le son adjudicables, dado que el Partido del Trabajo garantiza el acceso a la información relativa al tabulador de remuneraciones que "(...) los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partidode los partidos políticos" tal y como está establecido en el artículo 76 fracción XVI de la LGTAIP, atendiendo el caso concreto; por lo tanto, no es posible que se considere que no se cumplió con el cumplimiento, pues existe una justificación estatutaria que se funda y motiva en los términos.

Con base en lo anterior, es dable que el Órgano Garante, arribe a la conclusión de que la Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, se declare infundado.

Por lo antes expuesto,

Del Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información Pública del INAI, atentamente se solicita:

PRIMERO	Tener por reconocida la personalidad con que me ostento.
SEGUNDO	Tenerme por presentado en los términos del Escrito de cuenta, rindiendo el Informe
	Justificado dentro de la Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia
	previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la
	Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
	Información Pública.
TERCERO	Previos los trámites de ley, determinar como infundado el medio de defensa legal en que
	se actúa.

[...]" (sic)

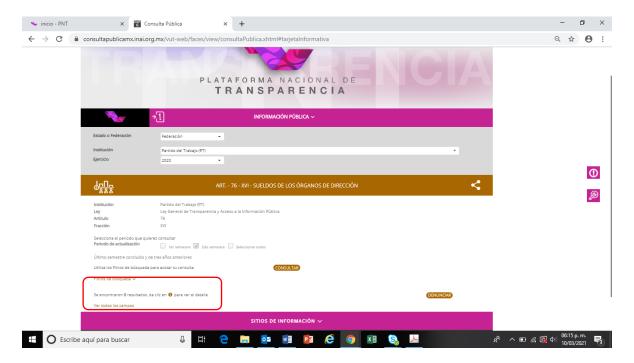
XI. Con fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción



Sujeto Obligado: Partido del Trabajo

Expediente: DIT 0083/2021.

XVI del artículo 76 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, para el segundo semestre del ejercicio 2020, de la cual se advirtió que el sujeto obligado contaba con cero registros, tal como se muestra a continuación:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última



Sujeto Obligado: Partido del Trabajo

Expediente: DIT 0083/2021.

modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento del **Partido del trabajo** a la obligación de transparencia establecida en la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, la cual corresponde al tabulador de remuneraciones de integrantes de órganos de dirección, específicamente su inconformidad radica en que no hay información disponible, señalando el segundo semestre del ejercicio dos mil veinte.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, se requirió al **Partido del trabajo** rindiera un informe justificado, sin embargo, no remitió respuesta alguna, por lo que fue necesario solicitar un informe complementario por medio del cual se solicitó se manifestara puntalmente respecto de la denuncia presentada, en el cual, señaló lo siguiente:

- Que conforme a los principios de autodeterminación y auto-organización, el artículo 14 de los Estatutos vigentes del Partido del Trabajo aprobados por el 11° Congreso Nacional Ordinario el pasado 24 de agosto de 2020 y publicados en el Diario oficial de la Federación, el 12 de noviembre de 2020, establece que son militantes del Partido del Trabajo, las y los mexicanos, mujeres y hombres, que acepten y suscriban los Documentos Básicos y sus políticas específicas y que por tratarse de un Instituto Político Nacional, en el cual sus militantes, afiliados y adherentes participan en forma personal y voluntaria, además que el ejercicio de sus actividades políticas se encuentran consideradas en el artículo 35 Constitucional, como prerrogativas de las y los ciudadanos; en consecuencia, en ningún momento la militancia y participación de los mismos en el Partido del Trabajo, generará derechos laborales de ninguna índole.
- Que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, amplia, razonable y efectiva en los archivos y registros contables institucionales, se pudo constatar que el Partido del Trabajo no forma parte de la estructura de las dependencias o instituciones de la administración pública federal y con fundamento los artículos 108 Constitucional y 47, fracción XVIII; de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las personas que participan activamente en las actividades de un Partido Político no son Servidores Públicos aunado a que con fundamento en la base estatutaria del Partido del Trabajo, los militantes, afiliados y adherentes participan en forma personal y voluntaria, por lo que no perciben sueldos, y en ese sentido no



Sujeto Obligado: Partido del Trabajo

Expediente: DIT 0083/2021.

cuentan con ningún tipo de prestación laboral y no existe ninguna relación laboral con los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional ni de la Comisión Ejecutiva Nacional, y por lo tanto, no reciben percepción alguna como erogación relacionada con sueldos o salarios.

- Que en el periodo establecido en el agravio, es decir, el segundo semestre del ejercicio 2020, ninguno de los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional ni de la Comisión Ejecutiva Nacional recibió percepción alguna por concepto de sueldos o salarios ni brutos ni netos, por lo que no se tiene registro documental alguno de recibos o transferencias bancarias con el que hayan devengado algún pago por dichos conceptos.
- Que la información proporcionada da cuenta de que el Partido del Trabajo, no ha dejado de cumplir con sus obligaciones de transparencia establecidas en la tabla de actualización y conservación de la información del artículo 76 fracción XVI, de la Ley General.
- Que no ha omitido la publicación de información en el ámbito de la tutela constitucional que se traduce en la salvaguarda de su vida interna, conforme a los principios de autodeterminación y auto-organización.
- Que el Partido del Trabajo garantiza el acceso a la información relativa al tabulador de remuneraciones.
- Que no es posible que se considere que no se cumplió con el cumplimiento, pues existe una justificación estatutaria que se funda y motiva en los términos.
- Que para el segundo semestre del ejercicio 2020, ninguno de los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional ni de la Comisión Ejecutiva Nacional recibió percepción alguna por concepto de sueldos o salarios ni brutos ni netos, por lo que no se tiene registro documental alguno de recibos o transferencias bancarias con el que hayan devengado algún pago por dichos conceptos.
- Que el sujeto obligado anexa la Nómina de Colaboradores del Partido del Trabajo, que reciben apoyo por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios, así como el listado de Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional, que están integrados a la primera; a efecto de que el agraviado y la autoridad resolutoria estén en condiciones de comprobar que los dirigentes nacionales del Partido del Trabajo no se encuentran integrados en la misma.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe complementario remitido por el sujeto



Sujeto Obligado: Partido del Trabajo

Expediente: DIT 0083/2021.

obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los Resultandos V y XI, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con la obligación de transparencia denunciada.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información del sujeto obligado deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, se deberá publicar de la siguiente manera:

XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido

En este apartado se deberán publicar las remuneraciones que perciben todos los funcionarios partidistas, los integrantes de sus órganos de dirección, así como cualquier persona que reciba ingresos por parte de un partido político, agrupación política nacional, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera de éste en los ámbitos nacional, estatal y municipal.

¹ Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio de 2019, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Partido del Trabajo

Expediente: DIT 0083/2021.

Periodo de actualización: semestral

Conservar en el sitio de Internet: información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación del órgano de dirección

Criterio 4 Nombre completo de los funcionarios partidistas o similares (nombre(s), primer apellido, segundo apellido)

Criterio 5 Denominación del puesto

Criterio 6 Denominación del área

Criterio 7 Tipo de remuneración (catálogo): Se percibe remuneración/Se ejerce de manera honorífica

Criterio 8 Monto mensual de remuneración neta (sin impuestos ni prestaciones) (valor numérico, en moneda nacional)

Criterio 9 Monto mensual de impuestos por remuneración neta (valor numérico, en moneda nacional)

Criterio 10 Monto mensual de las prestaciones (valor numérico, en moneda nacional) Criterio 11 Monto mensual de remuneración total (neto más impuestos más prestaciones) (valor numérico, en moneda nacional)

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 12 Periodo de actualización de la información: semestral

Criterio 13 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterio 14 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 15 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n)la información

Criterio 16 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 17 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año Criterio 18 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 19 La información publicada se organiza mediante el formato 16, en el cual se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido **Criterio 20** El soporte de la información permite su reutilización

 $[\ldots]$



Sujeto Obligado: Partido del Trabajo

Expediente: DIT 0083/2021.

De lo anterior, se observa que el sujeto obligado para la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, debe publicar la información referente al tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere información que deberá publicar en la fracción XV del artículo 76 de la Ley General y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido, en un formato y, de manera semestral, así como conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente a tres ejercicios anteriores.

Expuesto lo anterior, cabe precisar que el denunciante indicó que no se encuentra publicada la información correspondiente a los sueldos de los orgános de dirigencias en la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, para el segundo semestre del ejercicio 2020, por lo que solo se analizará dicho periodo en la presente resolución.

En ese sentido, de una primera verificación virtual del contenido del formato correspondiente a la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, relativa al segundo semestre del ejercicio 2020 en la vista pública del SIPOT, se observa que el sujeto obligado no contaba con la información publicada, tal como quedó precisado en el resultando V de la presente resolución.

Es importante precisar que el **Partido del Trabajo** no rindió su informe justificado, por lo que fue necesario solicitarle un informe complementario para que se manifestara puntualmente respecto de la denuncia presentada.

Ahora bien, en su informe complementario el sujeto obligado, manifestó que no ha dejado de cumplir con sus obligaciones de transparencia establecidas en la Tabla de actualización y conservación de la Información del artículo 76 fracción XVI, de la Ley General. Asimismo, que por tratarse de un Instituto Político Nacional, en el cual sus militantes, afiliados y adherentes participan en forma personal y voluntaria, en ningún momento la militancia y participación de los mismos en el **Partido del Trabajo**, generará derechos laborales de ninguna índole, por lo que no perciben sueldos, y en ese sentido no cuentan con ningún tipo de prestación laboral y no existe ninguna relación laboral con los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional ni de la Comisión Ejecutiva Nacional, y por lo tanto, no reciben percepción alguna como erogación relacionada con sueldos o salarios.

A su vez, para el segundo semestre del ejercicio 2020, ninguno de los integrantes



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Partido del Trabajo

Expediente: DIT 0083/2021.

de la Comisión Coordinadora Nacional ni de la Comisión Ejecutiva Nacional recibió percepción alguna por concepto de sueldos o salarios ni brutos ni netos, por lo que no se tiene registro documental alguno de recibos o transferencias bancarias con el que hayan devengado algún pago por dichos conceptos.

Sin embargo, el Partido del Trabajo anexa la Nómina de Colaboradores, que reciben apoyo por concepto de honorarios asimilados a salarios, así como un listado de Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional, que están integrados a la primera; a efecto de que el agraviado y la autoridad resolutoria estén en condiciones de comprobar que los dirigentes nacionales del Partido del Trabajo no se encuentran integrados en la misma.

En razón de lo anterior, de una segunda verificación de la información correspondiente a la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General para el segundo semestre del ejercicio 2020, se observó que la información no se encuentra publicada en el SIPOT, tal como se encuentra señalado en el resultando XI.

Es importante señalar que si bien el Partido del Trabajo informa que para el segundo semestre del ejercicio 2020 ninguno de los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional ni de la Comisión Ejecutiva Nacional recibió percepción alguna por concepto de sueldos o salarios, a su vez manifiesta que se anexa la nómina de los colaboradores que reciben apoyo por concepto de honorarios asimilados a salarios, es por ello que atendiendo a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción motivo de la denuncia, el sujeto obligado deberá publicar las remuneraciones que perciben todos los funcionarios partidistas, los integrantes de sus órganos de dirección, así como cualquier persona que reciba ingresos por parte de un partido político, agrupación política nacional, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera de éste en los ámbitos nacional, estatal y municipal, por lo tanto se advierte que el Partido del Trabajo cuenta con los elementos necesarios para publicar la información correspondiente a la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General para el segundo semestre de 2020.

En razón de lo hasta ahora expuesto, una vez realizado el análisis de la información correspondiente a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que la información del segundo semestre del ejercicio 2020, no se encuentra cargada, ya que el SIPOT arroja cero registros de información para el periodo, tal como se advierte de la primera verificación virtual, por lo que al momento en que se presentó la denuncia, el Partido del Trabajo ya debía tener cargada la información



Sujeto Obligado: Partido del Trabajo

Expediente: DIT 0083/2021.

correspondiente al tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción XV del artículo 76 de la Ley General y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido en el SIPOT situación que no aconteció, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

Por lo señalado hasta este punto, y una vez verificada la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General para el segundo semestre del ejercicio 2020, este Instituto estima que la denuncia presentada resulta **FUNDADA**, ya que en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción que se analizó, no se encuentra cargada la información en correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2020, por lo que se **instruye** al sujeto obligado lo siguiente:

1) Publicar en el SIPOT la información para el segundo semestre del ejercicio 2020 relativa a la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, conforme a lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Finalmente, cabe señalar que el sujeto obligado fue omiso en remitir a este Instituto su informe justificado, por lo que se le **insta** para que en futuras ocasiones atienda los requerimientos que le notifica este organismo garante.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara fundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del Partido del Trabajo.

SEGUNDO. Se **instruye** al **Partido del Trabajo**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciado, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de



Sujeto Obligado: Partido del Trabajo

Expediente: DIT 0083/2021.

quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se **instruye** al **Partido del Trabajo**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a las direcciones de correo electrónico haydee.garcia@inai.org.mx y cristina.moran@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento del **Partido del Trabajo** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, verifique que el Sujeto Obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por



Sujeto Obligado: Partido del Trabajo

Expediente: DIT 0083/2021.

incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el 6 de abril de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena



Sujeto Obligado: Partido del Trabajo

Expediente: DIT 0083/2021.

Comisionada Presidente

Francisco Javier **Acuña Llamas** Comisionado

Adrián Alcalá Méndez Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado

Rosendoevgueni **Monterrey Chepov** Comisionado

Norma Julieta del Río Venegas Comisionada

Josefina Román Vergara Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez

Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0083/2021, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 6 de abril de dos mil veintiuno.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DIT 0083/2021, INTERPUESTA EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 26 FOJAS ÚTILES.

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE ABRIL DE DOSMIL VEINTIUNO.---

INSTITUTO MACIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES